

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3455-2CP3-12

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el tercer párrafo de la fracción VI del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se adiciona un segundo párrafo al artículo 570 de la Ley Federal del Trabajo, recorriéndose los subsecuentes.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Trabajo y Previsión Social.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Jorge Romero Romero.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRI.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	09 de mayo de 2012.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	16 de mayo de 2012.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Puntos Constitucionales.

### II.- SINOPSIS

Establecer que la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos al momento de fijar los salarios mínimos deberá tomar en cuenta los informes publicados sobre los indicadores de la inflación mensuales y anuales del Banco de México y del Instituto Nacional de Geografía y Estadística.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73, XXX, en concordancia con el artículo 135, para la Constitución Federal; y X y XXX, en relación con el artículo 123, Apartado A, por lo que hace a la Ley Federal del Trabajo, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Tomar en consideración, de conformidad con los artículos 133 y 135 constitucionales, que la reforma legal planteada se encuentra subordinada a la previa aprobación de la reforma constitucional simultáneamente contenida en el proyecto de decreto.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de párrafos y fracciones que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p style="text-align: center;"><b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b></p> <p><b>Artículo 123. ...</b></p> <p><b>A.</b> Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:</p> <p><b>I. a V. ...</b></p> <p><b>VI. ...</b></p> <p>...</p> <p>Los salarios mínimos se fijarán por una comisión nacional integrada por representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno, la que podrá auxiliarse de las comisiones especiales de carácter consultivo que considere indispensables para el mejor desempeño de sus funciones.</p>	<p><b>Proyecto de Decreto que reforma el tercer párrafo de la fracción VI del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se adiciona un segundo párrafo al artículo 570 de la Ley Federal del Trabajo, recorriéndose los subsecuentes</b></p> <p><b>Artículo Primero.</b> Se reforma el tercer párrafo de la fracción VI del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 123. ...</b></p> <p><b>A. ...</b></p> <p><b>I.-V. ...</b></p> <p><b>VI...</b></p> <p>Los salarios mínimos se fijarán por una comisión nacional integrada por representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno, la que podrá auxiliarse de las comisiones especiales de carácter consultivo que considere indispensables para el mejor desempeño de sus funciones; <b>así mismo, deberá tomar en cuenta los informes publicados sobre los indicadores de la inflación mensuales y anuales del Banco de México y del</b></p>

<p><i>VII. a XXXI. ...</i></p>	<p><b>Instituto Nacional de Geografía y Estadística.</b></p>
<p style="text-align: center;"><b>LEY FEDERAL DEL TRABAJO</b></p> <p><b>Artículo 570.- ...</b></p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p>...</p> <p><i>I. y II. ...</i></p>	<p><b>Artículo Segundo.</b> Se adiciona un segundo párrafo al artículo 570 de la Ley Federal del Trabajo recorriéndose los subsecuentes, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 570.</b> Los salarios mínimos se fijarán cada año y comenzarán a regir el primero de enero del año siguiente.</p> <p><b>Para la fijación de los salarios mínimos, se atenderá el informe mensual y anual de los indicadores inflacionarios publicado por los organismos correspondientes.</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorios</b></p> <p><b>Único.</b> El decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

EVG